

# SUPLEMENTO AL BOLETIN OFICIAL DE LEON,

del Viérnes 30 de Mayo de 1856.

## COMISION ESPECIAL DE VENTAS.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia de 27 del actual y en virtud de la ley de Desamortizacion de 1.º de Mayo del año próximo pasado, se sacan á pública subasta en el día 4 de Julio próximo y hora de 12 á 2 de la tarde, las fincas que á continuación se expresan, cuyo acto tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta ciudad ante el Juez de primera instancia D. Nicolás Cusanova y escribano D. Idelfonso Garcia Alvarez.

Numero del inventario	PARTIDO DE ASTORGA, FINCAS RUSTICAS.	Valor	Importe de la	11. de la	Tipo para la
		en renta.	tasacion.	capitalizacion.	subasta.
		Rs. cént.	Rs. cént.	Rs. cént.	Rs. cént.
3642 al 3647	Espediente núm. 421.—Primer quínon de una heredad de fincas procedentes de la Rectoria de Castro y la Veguellina en término del mismo pueblo, el cual se compone de cinco fanegas ocho celemines tierra centenal de 2.ª calidad, doce fanegas seis celemines de 3.ª, y cinco fanegas de praderia de 2.ª.	295	5.860	5.860	5.860
3648 al 3651	Espediente núm. 421.—Segundo quínon de la misma heredad y procedencia que el anterior sitas en el mismo pueblo, el cual se compone de nueve celemines tierra centenal de 2.ª calidad, nueve celemines de 3.ª, tres fanegas de praderia de 2.ª, cinco fanegas de praderia de 3.ª, y una huerta de dos fanegas seis celemines centenal de 3.ª calidad.	304	6.080	6.080	6.080
3602 al 3627	Espediente núm. 428.—Primer quínon de fincas de una heredad procedente de la Fábrica de Palaciosmit y Oliegos en término de dicho pueblo, el cual se compone de siete fanegas tres celemines tierra centenal de 2.ª calidad, diez fanegas de 3.ª, de una fanega seis celemines y dos cuartillos praderia de 2.ª, y once celemines de 3.ª.	245	4.900	4.900	4.900
3628 al 3641	Espediente núm. 428.—Segundo quínon de la misma heredad y procedencia que el anterior sitas sus fincas en el mismo término, el cual se compone de seis fanegas un celemin y dos cuartillos tierra centenal de 2.ª calidad, tres fanegas de 3.ª, y nueve celemines praderia de 1.ª calidad.	271	5.420	5.420	5.420
3652 al 3691	Espediente núm. 427.—Primer quínon de las fincas de la Fábrica de Matanza en término de dicho pueblo, el cual se compone de nueve celemines tierra trigal de 1.ª, de dos fanegas nueve celemines de 2.ª, diez y seis fanegas nueve celemines y dos cuartillos de infima calidad.	349	6.980	6.080	6.980
3692 al 3749	Espediente núm. 427.—Segundo quínon de la procedencia que el anterior sitas sus fincas en el mismo término, el cual se compone de una fanega tierra trigal de 1.ª calidad, nueve fanegas siete celemines y dos cuartillos centenal de 2.ª, de doce fanegas cinco celemines y dos cuartillos de 3.ª, y de cinco fanegas seis celemines de infima calidad, de una fanega seis celemines de praderia de 2.ª, y de seis celemines de 3.ª, con dos huertas cerradas de piedra, la una hace tres celemines y la otra seis.	288	5.760	5.760	5.760
3749 al 3774	Espediente núm. 451.—Primer quínon de las fincas que pertenecieron á la Fábrica de Castrillo de los Polvazares sitas en término de dicho pueblo, el cual se compone de una fanega tres celemines linar de 1.ª calidad, nueve fanegas seis celemines centenal de 2.ª, y de trece fanegas tres celemines de 3.ª, con cuatro celemines y medio de praderia de 2.ª calidad.	249	4.980	4.980	4.980
3775 al 3797	Espediente núm. 451.—Segundo quínon de la misma sitas sus fincas en el mismo término que el anterior, el cual se compone de cuatro celemines y dos cuartillos tierra linar de 1.ª calidad, nueve celemines de 2.ª, de ocho fanegas siete celemines centenal de 2.ª, de ocho fanegas de 3.ª, y de una fanega seis celemines de praderia de 2.ª.	219	4.360	4.380	4.380

**PARTIDO DE LA BAÑEZA, FINCAS RUSTICAS.**

1052 al 1070	Espediente núm. 417.—Primer quínon de una heredad de fincas procedentes del Cabildo Catedral de Astorga en término de Grajal de la Rivera la Antigua y Villamorico, el cual se compone de seis celemines de tierra triguil de 1. <sup>a</sup> calidad, seis fanegas diez celemines y tres cuartillos de 2. <sup>a</sup> , y de tres fanegas y un celemin de 3. <sup>a</sup> , ocho celemines tierra centenal de 1. <sup>a</sup> calidad, tres fanegas nueve celemines de 2. <sup>a</sup> , y seis fanegas tres cuartillos de 3. <sup>a</sup> , con ciento quince cepas de viña.	255.12	5.101	5.102.12	5.102.12
1071 al 1109	Espediente núm. 417.—Segundo quínon de la misma heredad que el anterior sitas sus fincas en el mismo término, el cual se compone de seis celemines tierra triguil de 1. <sup>a</sup> calidad, seis fanegas diez celemines y tres cuartillos de 2. <sup>a</sup> , y seis fanegas y tres cuartillos de 3. <sup>a</sup> , con ciento cincuenta y una cepas de viña.	255.15	5.101	5.103	5.103

**FINCAS URBANAS.**

2	Espediente núm. 525.—Una casa en el casco de la villa de la Bañeza, á la calle de la Laguna, procedente de la Cofradía de la Concepcion de dicha villa, consta de planta baja y principal, su construcción antigua, tiene una superficie de 2.871 pies cuadrados, linda O. casa de la misma procedencia, M. calle de la Laguna, P. y N. con huerta de D. Antonio Canajo, la lleva en renta Manuel Antonio Casazova en.	180	2.000	4.050	4.050
---	--	-----	-------	-------	-------

**PARTIDO DE RIAÑO, FINCAS RUSTICAS.**

24 al 36	Espediente núm. 2.—Un quínon de fincas sitas en término de Pallide, procedentes del Seminario Conciliar de S. Froilán de esta capital, el cual se compone de dos fanegas de tierra triguil de 1. <sup>a</sup> calidad, de cinco fanegas de 2. <sup>a</sup> , de una fanega de tierra centenal de 5. <sup>a</sup> , de una fanega diez celemines de pradería de 1. <sup>a</sup> , y de una fanega de 2. <sup>a</sup> .	99	1.630	1.980	1.980
----------------	---	----	-------	-------	-------

**NOTAS.** No consta cuando concluye el arriendo de los expresadas quínones; pero se considera caducado en el tiempo, modo y forma que previene la Real orden de 30 de Abril próximo pasado.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que fueren rematadas, se pagará en la forma y plazos que previene el artículo 6.<sup>o</sup> de la ley de Desamortización de 1.<sup>o</sup> de Mayo próximo pasado.

Las fincas de que se trata, no se hallan gravadas con carga alguna, según resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciere, se indemnizará al comprador.

Los derechos de tasación y demás del expediente, hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

A la vez que en esta capital se verificará otro remate en el mismo día y hora en la cabeza de partido adonde estas correspondan. Leon 29 de Mayo de 1856.—Coloman Castañon y Acevedo.